



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

7 de Octubre de 2021

Dentro del presente proceso Ordinario laboral, promovido por el señor **JAVIER VILLA ZAPATA** en contra **ALMACAFE SA** procede el despacho a resolver, si procede el recurso de apelación interpuesto por el apoderado de ALMACAFÉ, frente al auto que no modificó las agencias en derecho.

De conformidad con el art. 65 del Código de procedimiento laboral, son apelables los siguientes autos:

1. *El que rechace la demanda o su reforma y el que las dé por no contestada.*
2. *El que rechace la representación de una de las partes o la intervención de terceros.*
3. *El que decida sobre excepciones previas.*
4. *El que niegue el decreto o la práctica de una prueba.*
5. *El que deniegue el trámite de un incidente o el que lo decida.*
6. *El que decida sobre nulidades procesales.*
7. *El que decida sobre medidas cautelares.*
8. *El que decida sobre el mandamiento de pago.*
9. *El que resuelva las excepciones en el proceso ejecutivo. 10.*
10. *El que resuelva sobre la liquidación del crédito en el proceso ejecutivo.*
11. *El que resuelva la objeción a la liquidación de las costas respecto de las agencias en derecho.*
12. *Los demás que señale la ley.*

El recurso de apelación se interpondrá:

1. Oralmente, en la audiencia en que fue proferido el auto y allí mismo se concederá si es procedente.
2. Por escrito, dentro de los cinco (5) días siguientes cuando la providencia se notifique por estado. El juez resolverá dentro de los dos (2) días siguientes.

Teniendo en cuenta lo anterior, y estando dentro del término legal, se concede el recurso de apelación en el efecto suspensivo, contra el auto que resolvió la objeción a la liquidación de costas.

Por lo tanto, se ordena remitir el proceso al Honorable Tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bello, Administrando Justicia a nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley:

RESUELVE:

PRIMERO. CONCEDE el recurso de **APELACIÓN EN EL EFECTO SUSPENSIVO**, ordenando remitir el Proceso a Honorable tribunal Superior de Medellín, Sala Laboral, como se consideró.

TERCERO. Se notifica por ESTADOS.



JOHN JAIRO BEDOYA LOPERA

JUEZ

Be

El auto anterior fue notificado
Por **ESTADOS No. 165** fijados hoy en la
Secretaría de este Despacho a las 8:00 a.m.
Bello, 8 de Octubre de 2021

Secretaria